



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA
No. 50-PLE-CNE-2022**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 12
DE JULIO DE 2022.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del acta resolutive del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 49-PLE-CNE-2022** de domingo 10 de julio de 2022;

- 2° **Comisión General** para recibir al economista Bernardino Guillermo Herrera Villarreal, Presidente y Representante Legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12;
- 3° **Comisión General** para recibir al doctor César Alejandro Jaramillo Gómez, Asambleísta Provincial por la Izquierda Democrática; y,
- 4° **Conocimiento** del Informe No. 169-DNOP-CNE-2022 de 8 de julio de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas (E), y del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0614-M de 10 de julio de 2022; y, **resolución** respecto de las observaciones subsanadas por el **Movimiento UNIDOS SOMOS MAS**, con ámbito de acción en el cantón Azogues, provincia de Cañar, dentro de su proceso de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 49-PLE-CNE-2022** de la sesión ordinaria de domingo 10 de julio de 2022.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 2

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que el Pleno del Organismo recibe en **Comisión General** al economista Bernardino Guillermo Herrera Villarreal, Presidente y Representante Legal del Partido Izquierda Democrática, Lista 12.



República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral

TRATAMIENTO DEL PUNTO 3

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que el Pleno del Organismo recibe en **Comisión General** al doctor César Alejandro Jaramillo Gómez, Asambleísta Provincial por la Izquierda Democrática.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-1-12-7-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, la abstención de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, resolvió aprobar la siguiente resolución:

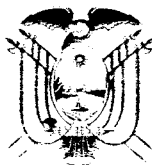
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...). Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.”*;
- Que el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: (...) Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión.”*;
- Que el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Ejecutoriada la sentencia, el Tribunal Contencioso Electoral la notificará al organismo electoral correspondiente, y a los demás organismos o autoridades competentes para su estricto e inmediato cumplimiento”*;

- Que el artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”;
- Que la Sentencia dentro de la Causa No. 138-2022-TCE, de 27 de junio de 2022, establece: “(...) Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve: **PRIMERO.** - Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la abogada Clara María Chicaiza Apuparo, presidenta y representante legal del Movimiento Unidos Somos Más, con ámbito de acción en el cantón Azogues, provincia de Cañar en contra de la resolución PLE-CNE-17-23-5-2022 de 23 de mayo de 2022 que originó a su vez, la adopción de la Resolución PLE-CNE-1-30-5-2022 de 30 de mayo de 2022 por parte del Consejo Nacional Electoral. **SEGUNDO.**- Declarar la nulidad de las resoluciones PLE-CNE-17-23-5-2022 de 23 mayo de 2022 y PLE-CNE-1-30-5-2022 de 30 de mayo de 2022; y, disponer al órgano administrativo electoral que en el plazo de (5) cinco días recabe de la organización política todo aquello que corresponda subsanar; luego de lo cual, en el plazo de cinco (5) días adicionales el Consejo Nacional Electoral, de ser el caso, incorpore al Movimiento Político Unidos Somos Más, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas. (...)”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-17-23-5-2022**, adoptada en sesión ordinaria de 23 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Negar la inscripción del **MOVIMIENTO UNIDOS SOMOS MÁS, con ámbito en el cantón Azogues, de la provincia de Cañar, (...).** **Artículo 2.-** Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO UNIDOS SOMO MÁS, con ámbito en el cantón Azogues, de la provincia de Cañar, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el Informe No. 129-DNOP-CNE-2022 de 20 de mayo del 2022, (...)**;
- Que en atención a la Sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral No. 138-2022-TCE, de fecha 27 de junio de 2022, en la cual en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: **Segundo.-** “Declarar la nulidad de las resoluciones PLE-CNE-17-23-5-2022 de 23 mayo de 2022 y PLE-CNE-1-30-5-2022 de 30 de mayo de 2022; y, disponer al órgano administrativo electoral que en el plazo de (5)



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

cinco días recabe de la organización política todo aquello que corresponda subsanar; luego de lo cual, en el plazo de cinco (5) días adicionales el Consejo Nacional Electoral, de ser el caso, incorpore al Movimiento Político Unidos Somos Más, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas. (...);

- Que mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0318-O, de 1 de julio de 2022, el Mgs. David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, certificó la ejecutoria de la causa 138-TCE-2022, toda vez que no existen recursos pendientes por resolver dentro de la misma;
- Que con oficio sin número y fecha, la abogada Clara María Chicaiza Apupara, en calidad de representante legal del Movimiento Unidos Somos Más, remite a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, la documentación que por mandato de la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral Nro. 138-2022-TCE, la misma que es recibida por la Secretaría de la Delegación Provincial de Cañar;
- Que con memorando No. CNE-DPC-2022-1256-M de 7 de julio de 2022, informa que toda vez que se ha realizado la revisión por parte de la Unidad Provincial de Participación Política, el número de registro electoral que le corresponde a la nueva organización política con ámbito de acción en el cantón Azogues, de la provincia del Cañar, Movimiento Unidos Somos Más, es el 106 del registro electoral;
- Que del análisis del informe, se desprende: “Mediante Sentencia dentro de la Causa No. 138-2022-TCE, de 27 de junio de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: “**SEGUNDO.**- Declarar la nulidad de las resoluciones PLE-CNE-17-23-5-2022 de 23 mayo de 2022 y PLE-CNE-1-30-5-2022 de 30 de mayo de 2022; y, disponer al órgano administrativo electoral que en el plazo de (5) cinco días recabe de la organización política todo aquello que corresponda subsanar; luego de lo cual, en el plazo de cinco (5) días adicionales el Consejo Nacional Electoral, de ser el caso, incorpore al Movimiento Político Unidos Somos Más, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas. (...)” En este contexto, la disposición del órgano de administración de justicia electoral al Consejo Nacional Electoral, tiene relación con:

ACTA DE FUNDACIÓN

OBSERVACIÓN CNE: “(...) no cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la

Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registros de Directivas (...)”.

OBSERVACIÓN TCE: “(...) se verifica que en el acta de fundación, se establece con claridad: “(...) Por unanimidad se resuelve realizar la creación de un MOVIMIENTO CANTONAL con el que se pueda participar en las próximas elecciones (...)”, por lo que se rechaza el argumento del CNE de que no se ha hecho constar la voluntad de los fundadores y fundadoras de constituir la organización política. En consecuencia, el Movimiento Unidos Somos Más, sí cumple lo ordenado en el numeral 1 del artículo 315 de la LOEOPCD. La interpretación formulada por el CNE es errada”.

En virtud de lo manifestado por el Tribunal Contencioso Electoral, la organización política en formación cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registros de Directivas.

PROGRAMA DE GOBIERNO.

OBSERVACIÓN CNE: “(...) no cumple, con lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 numeral 3, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (...)”.

OBSERVACIÓN TCE: “(...) consta el Programa de Gobierno, y en él, se desarrollan los puntos y/o ejes que propone el Movimiento en formación, como acciones básicas que deban desarrollar en el cantón Azogues, provincia del Cañar, sin que aquello, implique el detalle o descripción de trabajo que presenta el candidato de elección popular junto con el formulario de inscripción de su candidatura ante el CNE; en consecuencia, se verifica el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 315 de la LOEOPCD (...)”.

En virtud de lo manifestado por el Tribunal Contencioso Electoral, la organización política en formación cumple con lo determinado en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 numeral 3, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.



COPIAS DE CÉDULAS PARA INCLUSIÓN DE JÓVENES

OBSERVACIÓN CNE: "(...) La Directiva Cantonal de la organización política, está constituida por 7 personas de la cual 3 personas son hombres y 4 mujeres por lo que la directiva está conformada paritariamente entre mujeres y hombres; la organización política en formación, deberá incluir copias de cédula para poder observar si existe inclusión juvenil por lo tanto **no cumple** con artículos 3 inciso segundo y 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...)".

OBSERVACIÓN TCE: "(...) se verifica que el señor Luis Felipe Tenezaca Lema, y las señoras María José Peñafiel Martínez y Rosa Mariela Zhangallimha Sarabia, forman parte del grupo de jóvenes que ordena la Constitución y la Disposición General Décima de la LOEOPCD. que establece: "A efectos de esta Ley, se entenderá, que son jóvenes las personas entre dieciocho años de edad" En consecuencia, el Movimiento sí cumple con lo previsto en el numeral 5 del artículo 315 de la LOEOPCD. (...)".

En virtud de lo manifestado por el Tribunal Contencioso Electoral, la organización política en formación cumple con lo determinado en los artículos 3 inciso segundo y 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

RÉGIMEN ÓRGANICO

OBSERVACIÓN CNE: "(...) El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO UNIDOS SOMOS MÁS**, **no cumple** artículos 3, 323, 331 numeral 15, 333, 344, 346, 348, y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 6 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. (...)".

OBSERVACIÓN TCE: "(...) por mandato constitucional y legal, garantizar los derechos de participación; y, en consecuencia, aplicar la norma jurídica en el sentido que más favorezca su efectivo cumplimiento. En tal sentido, se comprueba que el régimen orgánico del Movimiento Unidos Somos Más, sí cumple lo ordenado con la ley de la materia, (...)".

DOCUMENTACIÓN RECABADA:

Con oficio sin número y sin fecha, la abogada Clara María Chicaiza Apuparo, presidenta y representante legal del Movimiento Unidos Somos Más, remitió al Consejo Nacional Electoral, copia certificada del nuevo Régimen Orgánico, en el mismo, que se ha verificado y subsanado dichas observaciones cumpliendo con la normativa electoral vigente, detallado a continuación:

En referencia a los códigos Pantone, los promotores de la organización política, agregan en el nuevo documento, dando cumplimiento a la observación realizada.

Se puede visualizar que, en referencia a los artículos 8 y 9 del Régimen Orgánico anterior denominados: “derechos y obligaciones de los adherentes”, los promotores de la organización política en proceso de inscripción, subsanan dicha observación, la cual en el nuevo documento eliminan los artículos en mención; y, con esto dan cumplimiento a lo que establece la norma electoral vigente.

Los promotores de la organización política en proceso de inscripción, en el nuevo Régimen Orgánico que remiten al Consejo Nacional Electoral, agregan el artículo 15, denominado: “(...) **Porcentaje de candidatos invitados** (...), en el que establece: (...) El porcentaje de máximo de personas que, no siendo adherentes permanentes del movimiento pueden ser invitados a ser postulados como candidatos del mismo a cargos de elección popular, será de hasta el cincuenta por ciento del total de candidatos que postule la organización política (...)”.

Dentro del nuevo Régimen Orgánico se puede visualizar que los promotores de la organización política, agregan el **CAPITULO V, DE LA TOMA DE DECISIONES**, artículo 25 en el que establece: “(...) La asamblea cantonal adoptara sus decisiones, válidamente, a través del voto de la mayoría simple de los asistentes a la sesión legalmente convocada, conforme a lo dispuesto en el régimen orgánico (...)”.

En la misma línea en el artículo 14 denominado: “(...) **Reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular** (...)”, en el cual los promotores de la organización en proceso de inscripción, eligen una modalidad de elección la misma que es “elecciones primarias cerradas”, subsanado la observación y dando cumplimiento a la legislación electoral vigente.”;

Que con informe No. 169-DNOP-CNE-2022 de 8 de julio de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas (E) y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

0614-M de 10 de julio de 2022, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** Mediante sentencia dentro de la Causa No. 138-2022-TCE de 27 de junio de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: **“SEGUNDO.-** Declarar la nulidad de las resoluciones PLE-CNE-17-23-5-2022 de 23 mayo de 2022 y PLE-CNE-1-30-5-2022 de 30 de mayo de 2022; y, disponer al órgano administrativo electoral que en el plazo de (5) cinco días recabe de la organización política todo aquello que corresponda subsanar; luego de lo cual, en el plazo de cinco (5) días adicionales el Consejo Nacional Electoral, de ser el caso, incorpore al Movimiento Político Unidos Somos Más, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas. (...).”

El Consejo Nacional Electoral, en observancia a los artículos 221 de la Constitución de la República del Ecuador y 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, recabó de la organización política la información relativa a lo que se dispone en Sentencia. Los promotores de la organización política en proceso de inscripción, subsana la observación emitida el Consejo Nacional Electoral, según el análisis del presente informe.

RECOMENDACIONES. Finalmente, sobre la base de las consideraciones expuestas y por mandato del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Sentencia dentro de la Causa No. 138-2022-TCE, de 27 de junio de 2022, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la **INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO UNIDOS SOMOS MÁS**, con ámbito en el cantón Azogues de la provincia de Cañar. Adicionalmente, en aplicación del artículo 19, literal a), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, al **MOVIMIENTO UNIDOS SOMOS MÁS**, le correspondería el **NÚMERO CIENTO SEIS (106)**, del registro electoral a nivel cantonal de la provincia de Cañar. Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, sugerimos se conceda al **MOVIMIENTO UNIDOS SOMOS MÁS**, con ámbito de acción en el cantón Azogues, provincia de Cañar, “el plazo de 90 días contados a partir de su inscripción, para ratificar o presentar sus órganos directivos definitivos para su registro en el Consejo Nacional Electoral”;

Que el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo, mociona al Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que se incluya en la presente la resolución, que el **MOVIMIENTO UNIDOS SOMOS MÁS**, con ámbito de acción en el cantón Azogues, provincia de Cañar, **SI** podrá participar en las Elecciones

Seccionales 2023; moción que es apoyada por la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, acogida con los votos favorables del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, la abstención de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 049-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

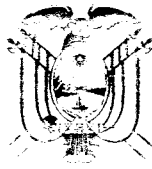
Artículo 1.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, procedan a inscribir al **MOVIMIENTO UNIDOS SOMOS MÁS**, con ámbito de acción en el cantón Azogues, provincia de Cañar, asignándole a este movimiento político el **NÚMERO CIENTO SEIS (106)**, del Registro Permanente de Organizaciones Políticas, de su respectiva jurisdicción.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Delegación Provincial Electoral de **Cañar**, registren la Directiva **MOVIMIENTO UNIDOS SOMOS MÁS, con ámbito de acción en el cantón Azogues, provincia de Cañar**, de conformidad con el siguiente detalle:

NÓMINA DE DIRECTIVOS

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
PRESIDENTA	Clara María Chicaiza Apúparo	0301331328
VICEPRESIDENTE	Luis Felipe Tenezaca Lema	0302298104
SECRETARIA GENERAL	María José Peñafiel Martínez	0302398532
RESPONSABLE ECONÓMICO	Cristian Alfredo Guamán Lema	0302156799
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN	Rosa Maricela Zhangallimbay Sarabia	0302397013
PRIMER VOCAL PRINCIPAL	Pedro Pablo Chimbay Dután	0302054960
PRIMER VOCAL SUPLENTE	Deisy María González Avila	0302105929

Artículo 3.- El **MOVIMIENTO UNIDOS SOMOS MÁS, con ámbito de acción en el cantón Azogues, provincia de Cañar**, dará cumplimiento a



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 4.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO UNIDOS SOMOS MÁS, con ámbito de acción en el cantón Azogues, provincia de Cañar**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 5.- El MOVIMIENTO UNIDOS SOMOS MÁS, con ámbito de acción en el cantón Azogues, provincia de Cañar, **SI** podrá presentar candidaturas para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, toda vez que encuentra legalmente registrada.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Cañar**, al Tribunal Contencioso Electoral, **a la Representante Legal del MOVIMIENTO UNIDOS SOMOS MÁS, con ámbito de acción en el cantón Azogues, provincia de Cañar**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 050-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de julio del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones

adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 49-PLE-CNE-2022** de domingo 10 de julio de 2022, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL